A fin de mejorar la comprensión de los diferenciales de inflación de la UEM, la Comisión se propone organizar un estudio externo que analice los factores de la persistencia de diferenciales de inflación aplicando un modelo de Balassa-Samuelson modificado. Los resultados de este estudio, que se esperan para finales de 2000, se harán públicos. Más que proporcionar una serie de estimaciones ex ante de la posibilidad de observar diferenciales de inflación dentro de la UEM, el objetivo del estudio será mejorar y perfeccionar el marco empleado por la Comisión para evaluar las diferencias cíclicas y los diferenciales de inflación dentro de la UEM.

(2000/C 330 E/205) **PREGUNTA ESCRITA E-0519/00**

de Elizabeth Lynne (ELDR) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Transparencia

Durante la Sesión de información del Servicio de Prensa del Parlamento Europeo para el período parcial de sesiones del 12 al 16 de febrero de 1996 se declaró que, en relación con la Directiva «Aves», la Comisión proponía asimismo que en el futuro decisiones semejantes las tomara en secreto un comité especial, lejos de los focos de la publicidad y sin someterse a control parlamentario.

¿Puede facilitar la Comisión detalles acerca del contexto de dicha declaración? ¿Ha especificado la Comisión en otras ocasiones que el control parlamentario no era necesario? De ser así, ¿en qué circunstancias se considera innecesario?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2000)

La declaración del Servicio de Prensa del Parlamento se realizó en el contexto de la primera lectura del Parlamento (sesión de 15 de febrero de 1996) de la propuesta de la Comisión ([1]) para modificar el apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres ([2]).

La Comisión no comparte la opinión de la declaración señalada por Su Señoría. Por el contrario, de las siete enmiendas votadas por el Parlamento ([3]), la Comisión aprobó inmediatamente la enmienda nº 4 relativa a la transmisión a los Estados miembros y al Parlamento del informe de síntesis sobre la aplicación de la Directiva.

Además, la Comisión informa periódicamente al Parlamento sobre los procedimientos del Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ([4]).

([1]) DO C 100 de 9.4.1994.
([2]) DO L 103 de 25.4.1979.
([3]) Boletín, 1996/1/2, p. 1.3.152.
([4]) DO L 184 de 17.7.1999.

(2000/C 330 E/206) **PREGUNTA ESCRITA E-0522/00**

de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Procedimientos de adjudicación de contratos del Servicio de Correos italiano para los servicios de distribución postal

¿Piensa la Comisión intervenir para verificar la regularidad de los procedimientos de adjudicación de contratos efectuados por el Servicio de Correos italiano, en especial para el servicio de correo prioritario?

El año pasado se suspendió el acuerdo con los Ferrocarriles del Estado para distribuir la mercancía por ferrocarril. ¿Puede precisar la Comisión si los nuevos proveedores de los servicios de transporte han sido elegidos mediante una licitación conforme a los procedimientos previstos por la normativa comunitaria?

La estrategia de integración de las políticas medioambientales en las otras políticas comunitarias es una prioridad de la Unión Europea, tal y como lo establece el Tratado de Amsterdam. La Unión Europea se comprometió a reducir las emisiones de CO_2, como lo exigían los criterios del Convenio de Kyoto.

¿No considera la Comisión que, siempre que sea posible y en igualdad de condiciones de eficacia, se debe favorecer el transporte por ferrocarril por encima del transporte por carretera?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(7 de abril de 2000)

La Comisión no tiene conocimiento de supuestas violaciones del Derecho comunitario de contratos públicos que le permitan intervenir ante las autoridades italianas con el fin de verificar la conformidad de la forma de adjudicación de contrato citada por Su Señoría.

La Comisión le estaría muy agradecida a Su Señoría si le pudiera trasmitir las informaciones de las que dispone relativas a este respecto. Sobre la base de dichas informaciones la Comisión dará inicio a las investigaciones necesarias para evaluar si subsisten violaciones del derecho comunitario de contratos públicos y para tomar las medidas previstas por el Tratado CE necesarias para el eventual restablecimiento de la conformidad del referido proceso con el derecho comunitario de contratos públicos.

La política de la Comisión en el ámbito del transporte por ferrocarril tiene por objeto colocar a éste en una posición competitiva en el mercado del transporte mediante la instauración de un marco que permita al transporte por ferrocarril competir en términos de igualdad con los demás modos de transporte.

(2000/C 330 E/207) **PREGUNTA ESCRITA E-0523/00**

de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Análisis y prevención en Europa del llamado acoso psicológico en el lugar de trabajo

La literatura científica define el acoso psicológico como la realización, en las relaciones entre colegas o entre superiores y subordinados, de ataques sistemáticos y continuos contra una víctima designada con el fin de expulsarla del puesto de trabajo. Se trata de agresiones repetidas, en el ámbito psicológico, de diverso tipo y grado que incluyen críticas continuas e injustificadas, calumnias, la asignación de tareas ingratas y descualificadoras y todas las acciones que puedan perjudicar a la imagen profesional y social frente a terceros, superiores o relaciones de negocios.

Las consecuencias del fenómeno no pueden subestimarse. Los primeros estudios indican que el acoso psicológico en el lugar de trabajo no sólo produce daños a la salud de los trabajadores, sino que además ocasiona notables costes sociales a las empresas. De hecho, se ha observado que el nivel de las prestaciones de un trabajador sometido al acoso psicológico puede bajar del 80 % y que incide en la capacidad, la resistencia y la atención hasta llegar a provocar enfermedades de naturaleza física y psicológica, lo que le obliga a largas ausencias.

Recientemente, el problema ha suscitado un interés creciente dentro del contexto europeo. Los distintos ordenamientos jurídicos nacionales no constituyen, actualmente, una base adecuada para determinar medidas de prevención, de protección de las víctimas y de reparación de los daños sufridos. Existen ciertamente algunas referencias normativas diseminadas, pero falta un cuerpo orgánico de normas encaminado a ofrecer una respuesta global y eficaz.

¿Qué piensa hacer la Comisión para encauzar el fenómeno en Europa?